LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
24 Páginas
Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CI X	Managua, lunes 3 de enero de 2005	No.1

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Cristiana Torre Fuerte, Proverbio 18:10 (ACRISTO FUERTE).....1

Estatutos Asociación de Pobladores de la Reyna de San Ramón.....5

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....13

SECCION JUDICIAL

Convocatoria Accionistas Hoteles de Granada, S.A.....24

Títulos Supletorios.....24

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION CRISTIANA TORRE FUERTE, PROVERBIO 18:10 (ACRISTO FUERTE)

Reg. No. 15942 - M. 1014668 - Valor C$ 1,385.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil ochocientos setenta y ocho (2878), del folio número un mil trescientos diez, al folio número un mil trescientos diecisiete, Tomo I, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION CRISTIANA TORRE FUERTE, PROVERBIO 18:10 (ACRISTOFUERTE)".** Conforme autorización de Resolución del día veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial la escritura de constitución número sesenta y cuatro (64), autenticada por la Licenciada María Alejandra Fletes Barrios, el día veinticinco de octubre del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESCRITURA NUMERO SESENTA Y CUATRO (64).- CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CRISTIANA TORRE FUERTE PROVERBIO 18:10.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil tres. ANTE MI : MARIA ALEJANDRA FLETES BARRIOS, Abogado y Notario Público, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el quinquenio que vence el cinco de noviembre del año dos mil siete. Comparecen los señores: ALMA NUBIA MENDOZA ROMERO, Casada , oficios propios del hogar con cédula No.001-010845-0023C, CARLOS ARTURO BALTODANO ORTEGA, Casado, Pastor evangélico, con Cédula No.042-241238-0007M, DANELIA ESTHER BALTODANO ROMERO , Soltera , secretaria estudiante con Cédula No.042-210575-0003 E , ANGELA BALTODANO ROMERO, soltera, Contador, con Cédula No. 042 301162-0005 L, CLAUDIA MARINA BALTODANO ROMERO , soltero, Estudiante , con Cédula de identidad No.042-281077-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

0007 V, XAVIER ANTONIO BALTODANO, soltero, Estudiante, con Cédula de identidad No. 042-051180-0009 N, EVELYN REBECA VARGAS BALTODANO, soltera, Estudiante, con Cédula de identidad No. 042-100383-0003y, MARCOS ROCHA GONZÁLEZ, casado, Albañil, con Cédula de identidad No. 042-250448-0005F, NIDIA DEL SOCORRO SOLÍS HURTADO, Casada, Ama de casa, con Cédula de identidad No. 121-, 020561-0006R, ISABEL TERESA RAMOS, soltera, Ama de casa, con Cédula de identidad No. 042-080768-0001A, LORENZA AGUIRRE ZEPEDA, soltera, Ama de casa, , con Cédula de identidad No. 042-071242-0001W, MARIA ERNESTINA HERRERA, soltera, Panadera, con Cédula de identidad No. 001-310564-0021S, MELITINA NAVARRETE, casada, Ama de casa, con Cédula de identidad No. 042-270930-0003N, JOSE ESTEBAN MOLINA LOPEZ, soltero, Albañil, con Cédula de Identidad No. 042-070864-0004E, OSMUNDO RAFAEL ZELEDÓN RODRÍGUEZ, casado, Soldador, con Cédula de identidad No. 044-020249-0000R, ROSA AMELIA ROMERO FLORES, casada, Oficios propios del hogar, con Cédula de identidad No. 042-100952-0001E, MARITZA LEONOR ZELEDÓN ROMERO, soltera, Profesora, con Cédula de identidad No. 042-060773-0000S, todos mayores de edad y del domicilio de Diriamba, Departamento de Carazo. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes los que a mi juicio tienen la suficiente capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que actúan en sus propios nombres e interés y dicen: PRIMERA: CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO: Que haciendo uso del Derecho de Asociación consagrado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, y en base a la ley CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, publicada en la Gaceta CIENTO DOS (102) del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, y por el presente pacto constitutivo, y lo consignado en el Código Civil vigente, han convenido constituirse en este acto bajo la figura legal de Asociación, la cual se regirá por las bases y estipulaciones siguientes: SEGUNDA: NATURALEZA: LA ASOCIACIÓN CRISTIANA "TORRE FUERTE" PROBERBIO 18.10 será una Asociación de naturaleza civil sin fines de lucro, que trabajará junto con las comunidades en la solución de distintos problemas de índole económico, social, moral, religioso y cultural guardando el debido respeto a las leyes, autoridades y personas, sin permitir nunca actos contrarios al orden Público. TERCERA: DENOMINACION: La Asociación se denominará oficial y legalmente: "ASOCIACIÓN CRISTIANA TORRE FUERTE". CUARTA: FUNDADORES: Son miembros y asociados fundadores las personas que comparecen a la suscripción del presente pacto constitutivo. QUINTA: "ASOCIACIÓN CRISTIANA TORRE FUERTE" tendrá como fin alcanzar los objetivos siguientes: a) Promover la captación de recursos externos e internos para el desarrollo de proyectos de beneficios comunitarios, especialmente dirigidos a personas más desposeídas. b) Fundar centros de capacitación técnicos vocacionales de primaria secundaria, y nivel superior CDI. Comedor infantil, orfanatos y otros c) elevar el nivel espiritual, moral , social , y cultural de sus miembros de forma participativa promoviendo talleres conversatorios, foros, congresos y diversas acciones de capacitación. d) Promover la captación de recursos para el desarrollo de Infraestructura, construcción, de escuela, cancha, puesto de salud, así como otras obras menores para niños, adolescentes, jóvenes ,adultos y población de la tercera edad e)Estimular el intercambio de experiencia y trabajo mutuo con otras organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales que se identifiquen con nuestros principios . f) Facilitar el hermanamiento de nuestros municipios con otras ciudades tanto a lo interno del país como a lo externo para el intercambio de información y experiencias. g) Buscar apoyo financiero de organismos Nacionales o Extranjeros para impulsar proyectos sociales y productivos con trabajo participativo, alternativos que respondan a los problemas de los sectores más pobres y necesitados de la población. SEXTA: DOMICILIO: LA ASOCIACION CRISTIANA TORRE FUERTE PROVERBIO 18:10, tendrá su domicilio legal en el municipio de Diriamba, Departamento de Carazo, pudiendo establecer filiales dentro y fuera del país. SEPTIMA: DURACION Y LIQUIDACION: La duración de la ASOCIACIÓN CRISTIANA TORRE FUERTE es de carácter indefinido y podrá disolverse por las siguientes causas: a) por decisión de las dos terceras partes de sus miembros activos, tomada en Asamblea General debidamente convocada; b) por imposibilidad material de cumplir con sus fines y objetivos; c) por cancelación de su personería jurídica. OCTAVA: PATRIMONIO SOCIAL: LA ASOCIACIÓN ACRISTOFUERTE Se constituye con un capital social de DIEZ MIL CORDOBAS (C$10,000), que los otorgantes como asociados donan para su creación por partes iguales, podrá fortalecerse mediante los donativos, aportes voluntarios, usufructo, herencias y legados que recibiera de instituciones estatales, organismos no gubernamentales o extranjeros, de personas naturales o jurídica de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Asociación. Igualmente la Asociación podrá realizar actividades tendientes al autofinanciamiento y la búsqueda de fondos económicos que no violen las leyes del país. NOVENA: ORGANOS DE GOBIERNO: Son órganos de gobierno de la Asociación: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva ; c) Las comisiones permanentes. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, la Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección de la Asociación y estará integrada por siete miembros que serán: Un Presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario, dos vocales y un fiscal. Los miembros de la junta directiva deberán ser asociados; las facultades de estos órganos, elección de sus integrantes, duración en los cargos, deberes y derechos de los asociados, causas de disolución y demás regulaciones serán determinadas en los Estatutos que se emitan. DECIMA: REPRESENTACION PROVISIONAL: La representación provisional de la ASOCIACIÓN CRISTIANA TORRE FUERTE, mientras no se haya elegido en propiedad la primera junta directiva desempeñará las funciones de esta con todas sus facultades y atribuciones de una junta directiva provisional integrada así: PRESIDENTE: ALMA NUBIA MENDOZA ROMERO, VICEPRESIDENTE: CARLOS ARTURO BALTODANO ORTEGA, TESORERO: ANGELA BALTODANO ROMERO, SECRETARIA: DANELIA ESTHER BALTODANO ROMERO, FISCAL:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CLAUDIA MARINA BALTODANO ROMERO ,PRIMER VOCAL: XAVIER ANTONIO BALTODANO ROMERO . SEGUNDO VOCAL: EVELYN REBECA VARGAS BALTODANO Todos los directores nombrados y electos en este acto, quedan en posesión de sus respectivos cargos. ONCENA: REPRESENTACION LEGAL: La Representación de la ASOCIACIÓN CRISTIANA TORRE FUERTE en Nicaragua, la ejercerá el Presidente con facultades de APODERADO GENERALISIMO, con facultades de delegar funciones y otorgar Poderes de Representación cuando lo estime conveniente y de acuerdo a lo prescrito en el Mandato del Código Civil de Nicaragua. El Representante Legal estará facultado para efectuar los Actos y Contratos que tiendan al cumplimiento de los objetivos señalados en este Instrumento Público. Los miembros electos en este mismo acto, toman posesión de sus cargos y junto con los demás comparecientes reunidos en Asamblea General sesión que preside ALMA NUBIA MENDOZA ROMERO en el carácter de Presidenta de la Junta Directiva provisional actuando como Secretaria DANELIA ESTHER BALTODANO ROMERO los que presentan los Estatutos con los que se regirá la buena marcha de la Asociación y una vez discutido artículo por artículo se aprueba y en consecuencia la Asamblea General resuelve emitir los siguientes ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CRISTIANA TORRE FUERTE CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO UNO: La Asociación en adelante identificada como legalmente se abrevia ACRISTOFUERTE, no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro, de duración indefinida, tiene su dominio legal y su sede en Diriamba, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República o fuera de ella; y solo a esta Asociación le corresponde la exclusividad de utilizar esta denominación. LA ASOCIACION CRISTIANA TORRE FUERTE tendrá como fin alcanzar los objetivos siguientes: a) Promover la captación de recursos externos e internos para el desarrollo de proyectos de beneficios comunitarios, especialmente dirigidos a personas más desposeídas. b) Fundar centros de capacitación técnicos vocacionales de primaria secundaria, y nivel superior CDI. Comedor infantil, orfanatos y otros c) elevar el nivel espiritual, moral , social , y cultural de sus miembros de forma participativa promoviendo talleres conversatorios, foros, congresos y diversas acciones de capacitación d) Promover la captación de recursos para el desarrollo de Infraestructura, construcción, de escuela, cancha, puesto de salud, así como otras obras menores para niños, adolescentes, jóvenes ,adultos y población de la tercera edad. e)Estimular el intercambio de experiencia y trabajo mutuo con otras organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales que se identifiquen con nuestros principios . f) Facilitar el hermanamiento de nuestros municipios con otras ciudades tanto a lo interno del país como a lo externo para el intercambio de información y experiencias. g) Buscar apoyo financiero de organismos Nacionales o Extranjeros para impulsar proyectos sociales y productivos con trabajo participativo, alternativos que respondan a lo problemas de los sectores más pobres y necesitados de la población. CAPITULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO DOS. La Asociación está formada por Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios. Son Miembros Fundadores las personas que comparecieron al acto de constitución. Son Miembros Asociados los Nicaragüenses y los extranjeros con mas de dos años de residir en el país, escogidos por los miembros fundadores, poseyendo altas calidades personales, pueden colaborar en toda forma con la Asociación en la consecución de sus objetivos. Son Miembros Honorarios aquellas personas de sobresaliente talento, capacidad y prestigio nacional o internacional, que designe la Asamblea General de la Asociación. ARTICULO TRES. Son derechos de los miembros asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; b) Optar a cargos en los órganos de dirección; c) Participar en las actividades de la Asociación; d) Solicitar y obtener información sobre las actividades y administración de la Asociación. ARTICULO CUATRO: Son deberes de los miembros fundadores y de los miembros asociados: a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General; c) Participar y cooperar en las actividades de la Asociación; d) Los demás que se deriven de estos Estatutos y del Reglamento interno que se dicte. ARTICULO CINCO. Se deja de ser miembro por muerte, incapacidad, renuncia voluntaria o por separación acordada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General. CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y SUS FUNCIONES. ARTICULO SEIS. Son órganos de dirección de la Asociación: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) Las Comisiones Permanentes. La Asamblea General podrá nombrar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados. ARTICULO SIETE. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y estará integrada por todos los asociados, salvo renuncia o que sean separados por decisión de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General mediante el voto de la mayoría de los dos tercios del total de los asistentes. ARTICULO OCHO. La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año durante el mes de diciembre en Sesión convocada por la Junta Directiva y conocerá del informe de este y de los asuntos que sean propuestos por cualquiera de sus miembros, también podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo solicite la Junta Directiva, el cincuenta por ciento de los asociados o el fiscal. La solicitud debe hacerse por escrito y especificar claro y detalladamente los asuntos a tratar. En las sesiones extraordinarias deben tratarse únicamente los motivos que provocaron su convocatoria. ARTICULO NUEVE. En la Asamblea General habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los asociados y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados presentes, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos. ARTICULO DIEZ. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de la renuncia o separación de los asociados y de la admisión de nuevos asociados; b) Elegir de entre sus miembros a los integrantes de la Junta Directiva, aceptar sus renuncias presentadas verbalmente o por escrito, y conocer y decidir acerca de la reunión de los cargos; c) Conocer el balance financiero anual de la Asociación, aprobándolo o desaprobándolo; d) Aprobar, modificar o rechazar la propuesta del plan anual de las actividades de la Asociación, que le presente la Junta Directiva; e) Todas las demás que le otorga la escritura de constitución y los Estatutos

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

y que le es inherente como máxima autoridad de la Asociación. ARTICULO ONCE. LA JUNTA DIRECTIVA se reunirá mensualmente en la sede de la Asociación, en el lugar que designe el presidente. Podrá también reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el presidente o cuando así lo pidan tres de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos cuatro de sus miembros. ARTICULO DOCE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria o por la extraordinaria, especialmente convocada a este efecto. Duran en sus funciones tres años, podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo. ARTICULO TRECE. Corresponderá a la Junta Directiva: a) Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) Proponer a la Asamblea General la separación de asociados; c) Designar entre sus miembros quienes formaran junto con el Presidente el cuerpo de asesores de la Asociación, determinar los cargos administrativos de la Asociación y fijar su remuneración, proponer a la Asamblea General los planes de trabajo, delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar comisiones para ejecutar proyectos determinados, interpretar y aplicar estos Estatutos; d) Proponer a la Asamblea General un reglamento interno a la Asociación. ARTICULO CATORCE. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Representar a la ASOCIACION CRISTIANA TORRE FUERTE PROVERBIO 18:10 con facultades de Apoderado Generalísimo para actos particulares que se hayan decidido por la Junta Directiva; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité ejecutivo; c) Convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del d) Representar con su firma por sí o por su delegado, los cheques de cuentas bancarias o retiros de fondos de otras cuentas; e) firmar los informes oficiales de los eventos; f) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Junta Directiva o en su caso, a la Asamblea General en la siguiente sesión, g) Autorizar junto con el tesorero los pagos que debe efectuar la Asociación, h) En caso de renuncia del Presidente hará sus veces el Vicepresidente. ARTICULO QUINCE. SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Manejar la relación de la Asociación con los organismos nacionales, gubernamentales y no gubernamentales; b) Firmar la correspondencia de tales relaciones; c) Presentar propuestas de proyectos directas o indirectamente relacionados con instituciones nacionales y extranjeras ; d) Representar a la Asociación en eventos nacionales por delegación del presidente; e) Reemplazar al presidente por ausencia; f) Las otras que la Junta Directiva le asigne. ARTICULO DIECISÉIS. SON FUNCIONES DEL TESORERO: a) Elaborar, junto con el presidente, el presupuesto anual de la Asociación, para ser presentado a la Asamblea General; b) Supervisar los estados de cuenta y saldos en las cuentas corrientes de ahorro y depósito a plazo de la Asociación; c) Firmar los cheques, d) Presentar a la junta directiva el informe mensual de ingresos y egresos. ARTICULO DIECISIETE. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO: a) Llevar y conservar el libro de actas y el libro de Asociados de la Asociación, y extender a solicitud de parte interesada las certificaciones de sus asientos. Tales Certificaciones podrán ser expedidas por Notario Público, que tenga a la vista los libros de acta correspondiente. ARTICULO DIECIOCHO. SON FUNCIONES DE LOS VOCALES: a) Tendrá las atribuciones que le señale la Asamblea General. ARTICULO DIECINUEVE. SON FUNCIONES DEL FISCAL: a) Velar por el cumplimiento de la ley, los Estatutos y reglamentos de la Asociación; b) Rendir informe anual a la Asamblea General; c) Vigilar que los fondos sean manejados de conformidad con las políticas definidas por la Asamblea General y en la forma que acuerde la Junta Directiva; d) Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros de contabilidad, documentos y valores de la Asociación, así como verificar la existencia de Caja y los saldos de las cuentas bancarias; e) Poner el visto bueno a los pagos que la Asociación deba hacer. CAPITULO CUARTO. DEL CUERPO DE ASESORES. ARTICULO VEINTE. Podrá organizarse un cuerpo de asesores de la Asociación, sin limitación de número constituido por las personas que nombre la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIUNO. Los Asesores podrán ser convocados a las sesiones de la Asamblea General para Contribuir con sus opiniones y criterio al mayor éxito del trabajo de la Asociación, pero sin derecho a voto, participaran en las actividades que de común acuerdo decidan con la Junta Directiva; y podrán ser convocados a asistir con derecho a voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva. CAPITULO QUINTO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO VEINTIDÓS. El patrimonio de la Asociación estará constituido por un capital social de diez mil córdobas (C$10,000), que los otorgantes como asociados donan para su creación por parte iguales : a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los asociados; b) Las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Asociación; d) Los productos o rendimientos de bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) Por los bienes que legalmente adquiera; f) Toda otra fuente lícita de ingreso, sea de las propias actividades de la Asociación, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera. CAPITULO SEXTO. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. ARTICULO VEINTITRÉS. La administración de la Asociación podrá delegarse en un director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva. Será responsable ante esta y la Asamblea General, de la ejecución de los programas y actividades de la Asociación. ARTICULO VEINTICUATRO. El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: a) Administrar y dirigir las oficinas de la Asociación y dar cumplimiento a las decisiones adoptadas por sus órganos de dirección; b) Asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho de voz, pero sin voto; c) Informarse de las correspondencias que reciba, distribuyéndola para su debida atención y autorizar con su firma, únicamente la correspondencia ordinaria; d) Proponer ante la Junta Directiva la adopción de todas aquellas medidas que permitan una mejor marcha de los asuntos de la Asociación; e) Desempeñar cualquier otra función que le señale la Junta Directiva. CAPITULO SÉPTIMO. DE LAS COMISIONES PERMANENTES. ARTICULO VEINTICINCO. Para el mejor funcionamiento de la Asociación, la Junta Directiva

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

podrá nombrar las Comisiones Permanentes que considere necesario, compuestas del número de miembros que estime conveniente y presididas por un miembro de la Junta Directiva. ARTICULO VEINTISÉIS. Las Comisiones Permanentes estudiarán, propondrán y colaborarán como Asesores Técnicos de la Junta Directiva en todo aquello que se relacione con las actividades de su ramo y se reunirán cuando menos dos veces al año. CAPITULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO VEINTISIETE. La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas siguientes: a) Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros activos, tomada en Asamblea General debidamente convocada; b) Por imposibilidad material de cumplir con sus fines y objetivos; c) Por cancelación de su personalidad jurídica; d) Cuando el número de sus miembros llegara a ser inferior a cinco. ARTICULO VEINTIOCHO. Acordada la disolución de la Asociación, todos los bienes y acciones que pertenezcan a ella, serán distribuidos, previa liquidación, entre Asociaciones con fines similares a esta. ARTICULO VEINTINUEVE. Para proceder a la liquidación, la Asamblea General, nombrará de su seno tres liquidadores, quienes en un plazo de seis meses realizarán los activos y cancelarán los pasivos. CAPITULO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA. Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente, en sesión extraordinaria de Asamblea General, convocada única y exclusivamente para el fin. ARTICULO TREINTA Y UNO. Para reformar los Estatutos, será necesario el voto favorable de por lo menos, dos tercios de los miembros activos. ARTICULO TREINTIDÓS. En todo lo no previsto por estos Estatutos, se aplicará lo preceptuado por la ley número ciento cuarenta y siete del seis de Abril de mil novecientos noventa y dos, en su defecto, lo dispuesto en el Libro Primero, Título Uno, Capítulo Trece de Código Civil. ARTICULO TREINTITRÉS. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Asimismo los comparecientes, también por unanimidad de votos, han decidido elegir la Junta Directiva que regirá los destinos de la Asociación durante los próximos dos años, la que se integró así: PRESIDENTE: ALMA NUBIA MENDOZA ROMERO; VICEPRESIDENTE: CARLOS ARTURO BALTODANO ORTEGA; SECRETARIO: DANELIA ESTHER BALTODANO ROMERO; TESORERO: ANGELA BALTODANO ROMERO; VOCALES: XAVIER ANTONIO BALTODANO ROMERO; EVELYN REBECA VARGAS BALTODANO; FISCAL: CLAUDIA MARINA BALTODANO ROMERO. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguren su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas. Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario que doy fe a todo lo relacionado. (f) A. N. Baltodano. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) A. Baltodano R. (f) C. Baltodano R. (f) Javier Baltodano. (f) E. Baltodano R. (f) Marcos Rocha. (f) Nidia Solís H. (f) Isabel T. Ramos. (f) L. A. Z. (f) M. E. Herrera. (f) M. N. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Rosa Romero. (f) Ilegible. (f) M. Fletes B., Notario. PASO ANTE MI: Del reverso del folio número cuarenta y tres al folio número cuarenta y ocho de mi protocolo número siete que llevo durante el presente año y a solicitud de las señoras ALMA NUBIA MENDOZA ROMERO Y DANELIA ESTHER BALTODANO ROMERO, libro este Primer Testimonio en cinco hojas de papel sellado de ley que sello, rubrico y firmo en la ciudad e Managua, a las nueve de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil tres. María Alejandra Fletes Barrios, Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION DE POBLADORES DE LA REYNA DE SAN RAMON

Reg. No. 15943 - M. 101467 - Valor C$ 2,295.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil ochocientos ochenta y uno (2881), del folio número un mil trescientos cuarenta y uno, al folio número un mil trescientos cincuenta y siete, Tomo I, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE POBLADORES DE LA REYNA DE SAN RAMON".** Conforme autorización de Resolución del día veinticuatro de Noviembre del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintiséis (26), autenticada por la Licenciada Mercedes Vijil Teysseyre, el día doce de Noviembre del año dos mil tres. Melvin Estrada Canizales, Director.

EMISIÓN DE ESTATUTOS.- En este estado, se expresan una vez más los comparecientes, diciendo: Que, estando constituidos en Asamblea General de Asociados de la Asociación de Pobladores de La Reyna de San Ramón, y celebrando su primera sesión extraordinaria, tras haber sido ampliamente debatidos y aprobados por unanimidad de votos, resuelven emitir los siguientes estatutos: CAPÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, LA NATURALEZA, EL DOMICILIO Y LA DURACIÓN. Artículo 1: La denominada Asociación de Pobladores de La Reyna de San Ramón ha sido constituida como una persona jurídica civil, privada, comunitaria, no partidista, no religiosa y sin fines de lucro. Artículo 2: El domicilio de la asociación, y su lugar de actividad habitual, es el poblado de La Reyna, en la comarca del mismo nombre del municipio de San Ramón y el departamento de Matagalpa, pudiendo establecer subsedes, filiales u oficinas en otros lugares de la república y aún fuera de ella. Artículo 3: La duración de la asociación es de un período de tiempo indefinido no mayor de noventa y nueve años, iniciando de hecho a partir de su constitución jurídica. CAPÍTULO II: DE LA FINALIDAD U OBJETO SOCIAL Y DE LOS MEDIOS Y CAPACIDADES PARA ALCANZARLA. Artículo 4: La Asociación tiene por finalidad u

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

objeto social: a) Propiciar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad de La Reyna, en la comarca del mismo nombre del municipio de San Ramón y el departamento de Matagalpa, procurando el mejoramiento de las condiciones de vida materiales y espirituales de sus pobladores; b) Promover la unidad, comunicación y organización comunitaria, fomentando la participación conciente y organizada de los pobladores en función de resolver sus principales problemas y necesidades, así como de fortalecer su articulación con las instancias de poder local; y, c) Impulsar la realización de obras, programas y proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad, potenciando la capacidad de los pobladores para dirigir y administrar los procesos de formulación, gestión y ejecución de los mismos. Artículo 5: Para lograr su finalidad u objeto social, la asociación puede: a) Precisar su visión y la misión a cumplir, los objetivos a alcanzar y los lineamientos estratégicos a implementar en beneficio de su comunidad; b) Definir el sistema organizativo y la metodología de trabajo que mejor se adecue al enfoque de su visión, la misión a cumplir y el logro de sus objetivos; c) Disponer de los medios materiales, técnicos y financieros requeridos para el impulso de sus acciones y actividades; d) Capacitar a sus asociados en los conocimientos, habilidades y procedimientos técnicos necesarios para el buen desempeño de sus funciones; e) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las acciones y actividades impulsadas a favor de su comunidad; f) Formular, gestionar y ejecutar obras, programas y proyectos de desarrollo económico-social en beneficio de su comunidad; g) Concertar acuerdos, convenios y contratos con entidades nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, de conformidad con los intereses y necesidades de su comunidad; h) Establecer relaciones y coordinar acciones conjuntas con otras organizaciones afines o similares de dentro y fuera de la república; e, i) Difundir el contenido, alcances y resultados de su visión, misión, objetivos, lineamientos estratégicos, planes de acción, actividades, obras, programas y proyectos realizados a favor de su comunidad, a través de publicaciones escritas y cualquier otro medio de divulgación. Artículo 6: La asociación también puede: Comprar, vender, enajenar y gravar bienes; tomar y conservar la posesión de los mismos; constituir servidumbres; recibir usufructos, herencias, legados o donaciones, intentar las acciones civiles o criminales de su incumbencia; y, así mismo, celebrar todos los actos y contratos requeridos para el cumplimiento de su visión, misión, objetivos y lineamientos estratégicos. CAPÍTULO III: DEL PATRIMONIO. Artículo 7: El patrimonio de la asociación puede formarse con: a) Las aportaciones voluntarias de sus asociados; b) Las herencias, legados, donaciones y usufructos recibidos de personas naturales o jurídicas; c) Las contribuciones y subvenciones otorgadas por personas naturales o jurídicas; d) Los bienes adquiridos por ella misma; y, e) Los excedentes que puedan resultar de sus operaciones. CAPÍTULO IV: DE LOS ASOCIADOS. Artículo 8: La asociación incluye las siguientes categorías de asociados: a) Miembros fundadores; b) Miembros activos; y, c) Miembros honorarios. Son miembros fundadores los que comparecen en la escritura de constitución. Son miembros activos los que, llenando los requisitos estipulados, son admitidos después del acto de constitución. Son miembros honorarios aquellos que, habiendo prestado servicios relevantes a favor de la dicha comunidad de La Reyna, son distinguidos con la concesión de la membresía honoraria. Artículo 9: Para optar a ser miembro de la asociación, excepto en el caso de los miembros honorarios, se requiere: a) Ser poblador de La Reyna, en la comarca del mismo nombre del municipio de San Ramón y el departamento de Matagalpa; b) Haber alcanzado la mayoría de edad; c) Estar en pleno goce de sus derechos; d) Ser de buena conducta; e) Comprometerse a favor de la comunidad; f) Aceptar las condiciones consignadas en la escritura de constitución, los presentes estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos; y, g) Solicitar por escrito la admisión. Artículo 10: Recibida una solicitud de admisión por la Junta Directiva, ésta debe examinar si llena los requisitos estipulados y resolver su aprobación o denegación, comunicando por escrito la resolución adoptada al solicitante, como, también, informando de la misma a los asociados, en un plazo no mayor de treinta días después de recibida la solicitud. Artículo 11: La denegación de una solicitud de admisión puede ser impugnada por el afectado en un plazo no mayor de quince días después de recibida la notificación, presentando por escrito la impugnación a la Junta de Vigilancia. Ésta, a su vez, ha de pedir a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General de Asociados en un plazo no mayor a los treinta días de hecha la petición, a fin de que dicho órgano se pronuncie sobre el asunto, emitiendo su resolución definitiva. Transcurrido el plazo de treinta días sin que la Junta Directiva haya emitido la convocatoria, la misma puede ser citada por la Junta de Vigilancia. Artículo 12: Son derechos de los asociados: a) Conformar con voz y voto la Asamblea General de Asociados, participando en la adopción de sus acuerdos y resoluciones, excepto los miembros honorarios, que tienen derecho a voz, pero no a voto; b) Optar a cargos en los órganos de la asociación, excepto los miembros honorarios, que no pueden ocupar cargos; c) Fiscalizar las actuaciones de los órganos de la asociación, denunciando o impugnando cualquier hecho que vaya en perjuicio de la misma; d) Participar en los actos, eventos y actividades de la asociación, según les corresponda; e) Conocer los asuntos concernientes a la asociación que sean de su incumbencia; f) Recibir copia de los estatutos y reglamentos internos de la asociación, como de cualquier publicación realizada por ésta; y, g) Todos los demás derechos estipulados en la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 13: Son deberes de los asociados: a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de los demás órganos de la asociación, según les corresponda, como a cualquier otro acto, evento o actividad a que sean convocados; b) Aceptar los cargos para los que sean elegidos o designados, desempeñando las funciones encomendadas; c) Contribuir al buen funcionamiento de los órganos de la asociación, brindando a éstos sus conocimientos, aptitudes y habilidades; d) Participar en la ejecución de las obras, programas y proyectos impulsados por la asociación; e) Contribuir al sostenimiento de la asociación, aportando económicamente en la medida de las posibilidades de cada cual; f) En general, cumplir y hacer cumplir las disposiciones consignadas en la escritura de constitución, los presentes estatutos y los reglamentos internos

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

que sean emitidos, como, también, en los acuerdos y resoluciones de los órganos de la asociación; y, g) Todos los demás deberes estipulados en la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 14: La calidad de asociado se pierde por: a) Muerte del miembro; b) Incapacidad física y/o psíquica sufrida por el miembro que imposibilite por completo su participación; c) Pérdida de la capacidad civil del miembro por sentencia firme dictada por autoridad competente; d) Renuncia voluntaria del miembro presentada por escrito a la Junta Directiva con al menos treinta días de anticipación; y, e) Expulsión del miembro por la Junta Directiva, a causa de falta grave cometida contra los intereses de la asociación, por incumplimiento de las disposiciones consignadas en la escritura de constitución, los presentes estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos, como, también, en los acuerdos y resoluciones de los órganos de la asociación. Artículo 15: La expulsión puede ser impugnada por el afectado, procediendo del modo estipulado en el artículo 11 de estos estatutos. Artículo 16: Corresponde al secretario de la Junta Directiva registrar las altas y bajas de los miembros en el Libro de Asociados que debe llevarse sellado y rubricado por el organismo encargado de la aplicación de la Ley Número 147, "Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro". CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO. Artículo 17: La asociación se rige, en orden de prelación, por: a) Las disposiciones consignadas en la escritura de constitución, los presentes estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos, como, también, en los acuerdos y resoluciones de los órganos de la asociación; b) La Ley Número 147, "Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 102, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos; y, c) Las demás leyes de la república que le sean aplicables. Artículo 18: Para que los acuerdos y resoluciones de los órganos de la asociación tengan validez, deben ser adoptadas por mayoría de votos, prevaleciendo la sumisión de la minoría al voto de la mayoría, y sus contenidos estar enmarcados en las disposiciones consignadas en la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos, en la Ley Número 147 antes relacionada, así como en las demás leyes de la república que le fueren aplicables. Cualquier acuerdo o resolución que contravenga lo expresado es nula. En consecuencia, su impugnación puede ser ejercida por cualquier asociado, procediendo del modo estipulado en el artículo 11 de estos estatutos. Artículo 19: Corresponde al secretario de la Junta Directiva anotar los acuerdos y resoluciones de los órganos de la asociación en el Libro de Actas que debe llevarse sellado y rubricado por el organismo encargado de la aplicación de la Ley Número 147. CAPÍTULO VI: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA EN GENERAL. Artículo 20: Los órganos de gobierno, administración y vigilancia de la asociación son: a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva; c) Las Comisiones de Trabajo; d) La Gerencia; y, e) La Junta de Vigilancia. Los dos primeros y el último son indispensables para la existencia y buena marcha de la asociación. La instauración de las Comisiones de Trabajo y de la Gerencia está en dependencia del nivel de desarrollo y la complejidad de las operaciones de la asociación. CAPÍTULO VII: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. Artículo 21: La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la asociación, con amplias facultades de deliberación, siendo sus acuerdos y resoluciones de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, presentes y ausentes, por igual. Artículo 22: Componen la Asamblea General de Asociados, todos los asociados, tanto los miembros fundadores y activos, como los honorarios. Los miembros fundadores y activos, con derecho a voz y a voto. Los miembros honorarios, con voz, pero sin derecho a voto. Artículo 23: Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados: a) Promulgar y reformar los estatutos y reglamentos internos de la asociación con el voto favorable de más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes en sesión extraordinaria especialmente convocada para tal efecto; b) Resolver la integración de la asociación en federaciones y confederaciones con igual cantidad de votos que la estipulada en el inciso anterior de este mismo artículo; c) Resolver la prórroga de la existencia de la asociación con igual cantidad de votos que la estipulada en el primer inciso de este mismo artículo; d) Resolver la disolución y liquidación de la asociación con igual cantidad de votos que la estipulada en el primer inciso de este mismo artículo; e) Conocer y resolver, en última instancia, los recursos interpuestos con respecto a la denegación de solicitudes de admisión, expulsiones y remociones, así como los referidos a los impugnación de acuerdos y resoluciones de los órganos de la asociación; f) Elegir, reelegir y remover los integrantes de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y la Gerencia; g) Aprobar los lineamientos estratégicos, planes de trabajo e informes evaluativos anuales; además, los presupuestos, informes financieros y memorias anuales; y, así también, los informes de vigilancia anuales; h) Autorizar la celebración de actos o contratos referidos a la adquisición, venta, hipoteca y cualquier otro modo de enajenar o gravar bienes de la asociación; e, i) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 24: Las sesiones de la Asamblea General de Asociados pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebran anualmente, en el curso de los últimos tres meses del año. Las extraordinarias, las veces que sea necesario. Artículo 25: El órgano encargado de convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados es la Junta Directiva. De transcurrir más de treinta días del plazo establecido para la celebración de la sesión ordinaria anual sin que la Junta Directiva haya emitido su convocatoria, la misma puede ser citada por la Junta de Vigilancia. Las sesiones extraordinarias, además de ser celebradas por disposición de la Junta Directiva, pueden celebrarse, también, a pedido de la Junta de Vigilancia o de una tercera parte, cuando menos, de los miembros fundadores y activos. En estos casos, la petición debe ser presentada por escrito a la Junta Directiva con expresión de los motivos y del objeto de la reunión solicitada. Transcurrido un plazo de treinta días sin que la Junta Directiva haya emitido la convocatoria, la misma puede ser citada por la Junta de Vigilancia. Artículo 26: Las citatorias para convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados han de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ser por escrito, con al menos quince días de anticipación a la fecha de celebración, sin incluir el de la convocatoria, ni aquel en que ha de celebrarse la reunión. Las citatorias deben indicar el órgano que la convoca, la clase de sesión a celebrar, la fecha, hora y lugar en que ha de ser celebrada, así como el objeto y el orden del día de la misma. De encontrarse presentes la totalidad de los asociados, la sesión de la Asamblea General de Asociados puede ser celebrada sin que sea necesario cumplir las formalidades de citación. Artículo 27: Cuando la Asamblea General de Asociados sesiona de forma ordinaria, se entiende legalmente constituida con la presencia de más de la mitad de los miembros fundadores y activos; cuando sesiona de forma extraordinaria, con la presencia de más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos. Artículo 28: De transcurrir más de una hora de la citada sin haberse completado el quórum legal, la sesión de la Asamblea General de Asociados puede celebrarse, cuando es ordinaria, con la presencia de más de una tercera parte de los miembros fundadores y activos; y, cuando es extraordinaria, con la presencia de más de la mitad de los miembros fundadores y activos, salvo en los casos en que el asunto a debatir requiere la participación de más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos. Si tampoco así se logra el quórum, la sesión debe ser aplazada, convocándose nuevamente en un plazo no mayor a los treinta días del aplazamiento, sin contar el de la sesión aplazada, ni aquel en que ha de celebrarse la nueva. La sesión celebrada en reposición de la aplazada ha de tenerse como legalmente constituida con la presencia de cualquier número de asociados y, por lo mismo, los acuerdos y resoluciones adoptadas en ella, asumidos como válidos. Artículo 29: Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados son presididas por la Junta Directiva y conducidas por el presidente de la misma, en defecto de éste, por el vicepresidente y, en defecto de este último, por el vocal. Artículo 30: Cuando las sesiones de la Asamblea General de Asociados, sean ordinarias o extraordinarias, hubieran tenido que ser convocadas por la Junta de Vigilancia, ante la renuencia de la Junta Directiva, pueden ser presididas por la Junta de Vigilancia y conducidas por el presidente de este último órgano. Artículo 31: El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados debe iniciar con la comprobación del quórum legal, seguir con la lectura del orden del día y el debate del tema o los temas a tratar, para concluir con la lectura de acta levantada y su aprobación por el plenario. Artículo 32: En la Asamblea General de Asociados cada asociado, con excepción de los miembros honorarios, tiene derecho a un voto. Las votaciones de la Asamblea General de Asociados deben ser personales, libres y secretas. Sus acuerdos y resoluciones han de adoptarse con el voto favorable de más de la mitad de los miembros fundadores y activos presentes, excepto en aquellos casos que se requiere el voto favorable de más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes. En situaciones de empate, el que conduce la sesión debe abrir una nueva ronda de debate, tras la cual ha de someter nuevamente a votación el asunto en discusión. De persistir el empate, éste será resuelto mediante el doble voto del que conduce la sesión. Artículo 33: Para que los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados tengan validez, deben anotarse en el Libro de Actas de la asociación, consignando cada acuerdo o resolución adoptada, el número de votos a favor, el de los votos en contra y las abstenciones, si las hubiera, así como el voto razonado de cualquier votante que pida su inclusión. Artículo 34: Las actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados deben ser encabezadas con el nombre del órgano que celebra la reunión, la clase de sesión celebrada y el número que cronológicamente le corresponde; deben indicar el lugar, fecha y hora de la sesión, si se trata de una primera o una segunda convocatoria, el órgano que la convocó y el procedimiento empleado para ello; deben informar el número de participantes presentes, así como el nombre, cargo o función de quien las preside y conduce; deben contener el orden del día, un resumen de los debates sostenidos y todos los acuerdos y resoluciones adoptados; finalmente, deben estar firmadas por el presidente, el secretario y los participantes que así lo deseen, como, también, selladas con el sello de la asociación. Artículo 35: El encargado de levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados es el secretario de la Junta Directiva y, en defecto de éste, el vocal. CAPÍTULO VIII: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 36: La Junta Directiva es el órgano responsable de la administración de la asociación, encargado de representarla y ejecutar sus operaciones con facultades de un mandatario generalísimo. Artículo 37: La Junta Directiva está compuesta por: a) Un presidente; b) Un vicepresidente; c) Un secretario; d) Un tesorero; y, e) Un vocal; los que son elegidos por la Asamblea General de Asociados entre los miembros fundadores y activos con el voto favorable de más de la mitad de los mismos miembros fundadores y activos presentes, para ejercer sus cargos por el período de un año, o hasta ser reemplazados por los nuevos que sean electos para sustituirles. Transcurrido el período para el que fueron electos, los directores pueden ser reelectos para desempeñar los mismos cargos por un año más. Así mismo, los directores pueden ser removidos por justa causa en cualquier momento de su mandato, a pedido de la Junta de Vigilancia o de una tercera parte, cuando menos, de los miembros fundadores y activos, procediendo del modo establecido en el artículo 11 de estos estatutos. Artículo 38: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar a la asociación, a través de su presidente, judicial y extrajudicialmente; b) Aplicar las disposiciones consignadas en la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos, como, también, en los acuerdos y resoluciones de los órganos de la asociación; c) Administrar laso operaciones y el patrimonio de la asociación, implementando sus lineamientos estratégicos y planes de trabajo; d) Coordinar el establecimiento de relaciones con otras organizaciones u organismos similares; e) Resolver, en primera instancia, el ingreso, renuncia y expulsión de los asociados; f) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados; g) Organizar las Comisiones de Trabajo, según sea necesario; h) Preparar las ternas de candidatos para el cargo de gerente general y el de contador, sometiéndolas a la elección de la Asamblea General de Asociados y contratando al o los que resultaren electos; i) Aprobar el sistema organizativo y elegir el personal de la Gerencia, a propuesta

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

del gerente general; j) Preparar y someter a aprobación de la Asamblea General de Asociados los lineamientos estratégicos, planes de trabajo e informes evaluativos anuales; y, así también, los presupuestos, informes financieros y memorias anuales; k) Formular, gestionar, ejecutar, controlar y evaluar las obras, programas y proyectos impulsados por la asociación; l) Celebrar los actos y contratos referidos a la adquisición, venta, hipoteca y cualquier otro modo de enajenar o gravar bienes de la asociación autorizados por la Asamblea General de Asociados; m) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales dados por el presidente; n) Suministrar información oportuna de sus actuaciones, acuerdos y resoluciones a la Junta de Vigilancia; y, ñ) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 39: Las sesiones de la Junta Directiva pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebran mensualmente, en el curso de los últimos cinco días de cada mes. Las extraordinarias, las veces que sea necesario. Artículo 40: Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva son convocadas por su presidente, en defecto de éste, por el vicepresidente y, en defecto de este último, por el secretario. De transcurrir más de diez días del plazo establecido para la celebración de la sesión ordinaria mensual sin que el presidente haya emitido su convocatoria, la misma puede ser citada con el consenso de tres o más de los otros directores. Las sesiones extraordinarias, además de ser celebradas por disposición de su presidente, pueden celebrarse, también, a pedido de uno o más de los otros directores. En este caso, la petición debe ser presentada por escrito al presidente de la Junta Directiva con expresión de los motivos y del objeto de la reunión solicitada. Transcurrido un plazo de diez días sin que el presidente haya emitido la convocatoria, la misma puede ser citada con el consenso de tres o más de los otros directores. Artículo 41: Las citatorias para convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva han de ser por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de celebración, sin incluir el de la convocatoria ni aquel en que ha de celebrarse la reunión. Las citatorias deben indicar los mismos datos estipulados en el artículo 26 de estos estatutos. De encontrarse presentes la totalidad de los directores, la sesión de la Junta Directiva puede ser celebrada sin que sea necesario cumplir las formalidades de citación. Artículo 42: Las sesiones de la Junta Directiva, sean ordinarias o extraordinarias, se entienden legalmente constituidas con la presencia de, cuando menos, tres directores. Artículo 43: De no lograrse el quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva, éstas deben ser aplazadas, convocándose nuevamente en un plazo no mayor a los diez días del aplazamiento, sin contar el de la sesión aplazada ni aquel en que ha de celebrarse la nueva. Si tampoco así se logra alcanzar el quórum, cualquiera de los directores puede informar por escrito lo ocurrido a la Junta de Vigilancia. Ésta habrá de convocar a sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados en un plazo no mayor de treinta días, a fin de que dicho órgano conozca el asunto, adoptando las medidas que considere pertinentes. Artículo 44: Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva son presididas y conducidas por su presidente, en defecto de éste, por el vicepresidente y, en defecto de este último, por el vocal. Artículo 45: A las sesiones de la Junta Directiva, sean ordinarias o extraordinarias, pueden asistir, en calidad de invitados, los miembros de la Junta de Vigilancia, el gerente, si lo hubiera, o cualquier otro asociado, participando con voz, pero sin derecho a voto. Artículo 46: El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva debe regirse por el mismo orden establecido en el artículo 31 de estos estatutos. Artículo 47: En la Junta Directiva cada director tiene derecho a un voto. Las votaciones de la Junta Directiva deben ser personales y públicas. Sus acuerdos y resoluciones han de ser adoptados por mayoría de votos, procediéndose, en situaciones de empate, de la manera indicada en el artículo 32 de estos estatutos. Artículo 48: Para que los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva tengan validez, deben anotarse de la manera indicada en el artículo 33 de estos estatutos. Artículo 49: Las actas de las sesiones de la Junta Directiva deben expresar el mismo contenido estipulado en el artículo 34 de estos estatutos. Artículo 50: El encargado de levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva es el mismo consignado en el artículo 35 de estos estatutos, al igual que su sustituto. Artículo 51: El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la asociación, con facultades de un apoderado generalísimo, más no pudiendo comprar, vender, enajenar o gravar bienes de la asociación sin autorización de la Asamblea General de Asociados, siendo atribuciones propias de su cargo: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, figurando en los actos que requieran de su presencia; b) Coordinar la administración de las operaciones de la asociación, supervisando la labor de la Gerencia, en caso que la hubiera; c) Firmar, con el secretario de la Junta Directiva, las citatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva; d) Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva; e) Firmar, con el secretario de la Junta Directiva, los planes e informes generales, así como las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y de Junta Directiva; f) Firmar, con el tesorero de la Junta Directiva, los informes financieros y documentos de carácter económico que así lo requieran; g) Firmar los actos y contratos celebrados por la Junta Directiva con autorización de la Asamblea General de Asociados; h) Otorgar los poderes generales o especiales autorizados por la Junta Directiva; e, i) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 52: El vicepresidente de la Junta Directiva es la autoridad inmediata inferior al presidente de la misma, siendo atribuciones propias de su cargo: a) Asistir al presidente de la Junta Directiva en sus actuaciones y sustituirlo en casos de ausencia, impedimento, renuncia o remoción, con todas las atribuciones asignadas al mismo; b) Asumir las funciones delegadas por el presidente de la Junta Directiva, dicho órgano en pleno o la Asamblea General de Asociados; y, c) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 53: Son

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

atribuciones propias del secretario de la Junta Directiva: a) Controlar el sistema organizativo de la asociación; b) Archivar y custodiar toda la documentación general de la asociación; c) Llevar y custodiar el Libro de Asociados, registrando todas las altas y las bajas de los miembros; d) Firmar, con el presidente de la Junta Directiva, y emitir las citatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva; e) Llevar y custodiar el Libro de Actas, levantando y firmando, con el presidente de la Junta Directiva, todas las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y de Junta Directiva, en especial, sus acuerdos y resoluciones; f) Librar las certificaciones que sean requeridas y evacuar la correspondencia de la asociación; y, g) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 54: Son atribuciones propias del tesorero de la Junta Directiva: a) Controlar el manejo del patrimonio de la asociación; b) Archivar y custodiar los títulos y documentos de carácter económico de la asociación; c) Aplicar el sistema contable de la asociación, supervisando la labor del contador, si lo hubiere; d) Firmar, con el presidente de la Junta Directiva, los informes financieros y documentos de carácter económico que así lo requieran, especialmente aquellos que establezcan obligaciones con terceros; e) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 55: La atribución del vocal de la Junta Directiva consiste en sustituir, con excepción del presidente, a cualquiera de los otros directores en casos de ausencia, impedimento, renuncia o revocación de cualquiera de ellos, como, también, asumir funciones específicas asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados. CAPÍTULO IX: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. Artículo 56: Las Comisiones de Trabajo son órganos de apoyo a la labor de administración de la Junta Directiva, organizados por esta misma, la que también determina la duración de cada uno de ellas y sus objetos específicos, de conformidad con las líneas de acción, planes de trabajo, obras, programas y proyectos de la asociación. Artículo 57: Las Comisiones de Trabajo se integran con un número variable de asociados no menor de tres, cuya cantidad, en cada caso, depende de los objetivos y actividades a realizar, pero, contando siempre con: a) Un coordinador; b) Un vicecoordinador; y c) Un asistente, que, además, puede hacer las veces de secretario; todos ellos nombrados por la Junta Directiva. Artículo 58: A las Comisiones de Trabajo compete, en general, apoyar la formulación, gestión, ejecución, control y evaluación de las obras, programas y proyectos impulsados por la asociación para los cuales son específicamente constituidas; así mismo, contribuir al fortalecimiento organizativo de la asociación ayudando de manera práctica al cumplimiento de las atribuciones, funciones y tareas desempeñadas por sus distintos órganos, de conformidad con las áreas de competencia que les sean asignadas. Artículo 59: Aunque el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo es de carácter operativo, han de celebrar, al menos, una sesión ordinaria mensual, convocada por sus coordinadores y, en defecto de éstos, por los vicecoordinadores, cuyo quórum legal se establece con la presencia de más de la mitad de sus integrantes, y es celebrada para evaluar el trabajo realizado en el período anterior y formular el plan de trabajo correspondiente al próximo. Artículo 60: Las Comisiones de Trabajo deben presentar por escrito a la Junta Directiva informes mensuales de su labor, enfatizando en los resultados obtenidos, las principales dificultades enfrentadas y las sugerencias para superarlas. CAPÍTULO X: DE LA GERENCIA. Artículo 61: Dependiendo de su nivel de desarrollo y la complejidad de sus operaciones, la asociación puede establecer, de ser necesario, una gerencia. La Gerencia es el órgano encargado de la parte ejecutiva de las operaciones de la asociación, disponiendo del personal técnico y administrativo requerido para tal efecto. A la cabeza de la Gerencia debe estar un gerente general. Artículo 62: El gerente general es el funcionario o empleado principal que dirige la gerencia, subordinado a la Junta Directiva, en especial al presidente de dicho órgano, y responsable por sus actos ante la asociación. Artículo 63: Al gerente general lo escoge la Asamblea General de Asociados con el voto favorable de más de la mitad de los miembros fundadores y activos presentes, de una terna no menor de s, tres candidatos propuestos por la Junta Directiva, entre los que pueden figurar asociados y no asociados, siempre que reúnan las calificaciones exigidos para el cargo. Los servicios del gerente general han de ser concertados por el período de un año, pudiendo renovarse por un período igual las veces que sean convenidas de mutuo acuerdo. El gerente general puede ser removido por contravención de los términos estipulados en el contrato de trabajo en cualquier momento de su gestión, a pedido de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia o, de una tercera parte, cuando menos, de los miembros fundadores y activos, procediéndose, en este último caso, del modo estipulado en el artículo 11 de estos estatutos. Artículo 64: Las condiciones y términos relativos a la prestación de los servicios del gerente general deben ser consignados en un contrato de trabajo concertado entre el presidente de la Junta Directiva y la persona que ocupará el cargo. Artículo 65: Con independencia de que sea o no designado un gerente general, la Junta Directiva puede propiciar la incorporación a la Gerencia de un contador. Artículo 66: El contador es el encargado de montar e implementar el sistema contable de la asociación, bajo la dirección del gerente general, si lo hubiera, y la supervisión del tesorero de la Junta Directiva. Artículo 67: La escogencia y contratación del contador debe hacerse de la misma manera estipulada en el caso del gerente general. Artículo 68: El personal técnico y administrativo de la gerencia, según sea necesario, los escoge la Junta Directiva mediante el voto favorable de más de la mitad de los directores presentes, de ternas de candidatos propuestas por el gerente general, en las cuales pueden figurar asociados y no asociados, siempre que reúnan las calificaciones exigidas para los distintos cargos, efectuando sus contrataciones de la misma manera que con el gerente general. Artículo 69: Compete a la gerencia: a) Organizar, gestionar y administrar las operaciones de la asociación, llevando a la práctica sus lineamientos estratégicos y planes de trabajo; b) Coordinar y supervisar la ejecución técnica de las obras, programas y proyectos impulsados por la asociación; y, c) Practicar la administración de los fondos y recursos financieros de la asociación. Artículo 70: La estructura organizativa, el funcionamiento y la metodología de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

trabajo de la gerencia la determina el gerente general, previa aprobación de la Junta Directiva, concedida mediante el voto favorable de más de la mitad de los directores presentes. CAPÍTULO XI: DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Artículo 71: La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer la vigilancia y fiscalización de la administración de la asociación y la actuación de los órganos que forman parte de la misma. Artículo 72: Conforman la Junta de Vigilancia: a) Un presidente; b) Un vicepresidente; y, c) Un secretario. Éstos son elegidos por la Asamblea General de Asociados de la misma manara que los directores, ejerciendo sus cargos por el período de un año o hasta ser reemplazados por los nuevos que sean electos para sustituirles. Transcurrido el período para el que fueron electos, los vigilantes pueden ser reelectos para desempeñar los mismos cargos por un año más. Así mismo, los vigilantes pueden ser removidos por justa causa en cualquier momento de su mandato, a pedido de la Junta Directiva o, cuando menos, de una tercera parte de los miembros fundadores y activos. En este último caso, la petición debe ser presentada por escrito a la Junta Directiva, la que habrá de convocar a la Asamblea General de Asociados en un plazo no mayor a los treinta días de hecha la petición, a fin de que dicho órgano conozca el asunto, emitiendo su resolución definitiva. Artículo 73: Son atribuciones de la Junta de Vigilancia: a) Fiscalizar las actuaciones de los órganos de dirección y administración de la asociación, verificando su apego a las disposiciones consignadas en la leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos; b) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y la resoluciones emanadas de los distintos órganos de la asociación; c) Velar por el uso dado al patrimonio de la asociación; d) Supervisar el manejo de los fondos y recursos financieros de la asociación, inspeccionado los Libros de Contabilidad y demás documentos económicos que se consideren necesarios; e) Analizar los informes financieros anuales, verificando la veracidad y exactitud de sus datos; f) Elaborar y someter a consideración de la Asamblea General de Asociados su propio informe de vigilancia anual; g) Convocar, presidir y conducir las reuniones de la Asamblea General de Asociados en los casos especiales previstos en los presentes estatutos; h) Recibir, investigar y canalizar las denuncias y los recursos de impugnación interpuestos por los asociados; e, i) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 74: La sesiones de la Junta de Vigilancia pueden ser ordinarias y extraordinarias, celebrándose de igual manera que en el caso de la Junta Directiva. Artículo 75: Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vigilancia las convoca su presidente. Las sesiones extraordinarias, además de ser celebradas por disposición del presidente de la Junta de Vigilancia, pueden celebrarse, también, a pedido de cualquiera de los otros dos vigilantes. En este caso, la petición debe ser presentada por escrito al dicho presidente, con expresión de los motivos y el objeto de la reunión solicitada. De transcurrir más de diez días del plazo establecido para la celebración de la sesión ordinaria mensual, o desde que fuera presentada la petición para celebrar una sesión extraordinaria, sin que el presidente de la Junta de Vigilancia haya emitido su convocatoria, cualquiera de los otros dos vigilantes puede comunicar por escrito lo ocurrido a la Junta Directiva. Ésta habrá de convocar a la Asamblea General de Asociados en un plazo no mayor de treinta días, a fin de que dicho órgano conozca el asunto, adoptando las medidas que considere convenientes. Artículo 76: Las citatorias para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vigilancia han de ser emitidas de la misma manera estipulada en el artículo 41 de estos estatutos, más de encontrarse presentes la totalidad de los vigilantes, la sesión de la Junta de Vigilancia puede ser celebrada sin que sea necesario cumplir las formalidades de citación. Artículo 77: Para que las sesiones de la Junta de Vigilancia, sean ordinarias o extraordinarias, se entiendan legalmente constituidas, se requiere la presencia de los tres vigilantes. Artículo 78: De no lograrse el quórum requerido para las sesiones de la Junta de Vigilancia, éstas deben ser aplazadas, convocándose nuevamente en un plazo no mayor a los diez días del aplazamiento, sin contar el de la sesión aplazada ni aquel en que ha de celebrarse la nueva. Si tampoco así se logra alcanzar el quórum, cualquiera de los vigilantes puede comunicar por escrito lo ocurrido a la Junta Directiva, la que habrá de proceder del mismo modo establecido en el artículo 43 de estos estatutos. Artículo 79: Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vigilancia son presididas y conducidas por su presidente siempre. Artículo 80: A las sesiones de la Junta de Vigilancia, sean ordinarias o extraordinarias, pueden asistir, en calidad de invitados, los miembros de la Junta de Directiva, el gerente, si lo hubiera, o cualquier otro asociado, participando con voz, pero sin derecho a voto. Artículo 81: El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vigilancia debe regirse por el mismo orden establecido en el artículo 31 de estos estatutos. Artículo 82: En la Junta de Vigilancia cada vigilante tiene derecho a un voto. Las votaciones de la Junta de Vigilancia deben ser personales y públicas. Sus acuerdos y resoluciones han de ser adoptados por mayoría de votos, procediéndose, en situaciones de empate, de la manera indicada en el artículo 32 de estos estatutos. Artículo 83: Para que los acuerdos y resoluciones de la Junta de Vigilancia tengan validez, deben anotarse de la manera indicada en el artículo 33 de estos estatutos. Artículo 84: Las actas de las sesiones de la Junta de Vigilancia deben expresar el mismo contenido estipulado en el artículo 34 de estos estatutos. Artículo 85: El encargado de levantar las actas de las sesiones de la Junta de Vigilancia es el secretario de dicho órgano. CAPÍTULO XII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO. Artículo 86: El ejercicio económico de la asociación ha de ser practicado en períodos anuales correspondientes al año fiscal, comenzando el primero de julio y terminando el treinta de junio del siguiente año. Artículo 87: La contabilidad de la asociación debe ser llevada por partida doble, de conformidad con las leyes, normas y procedimientos que regulan la materia. Artículo 88: Para efectos del control de sus operaciones económicas, la asociación llevará los correspondientes Libros de Contabilidad sellados y rubricados por el organismo encargado de la aplicación de la Ley Número 147. Artículo 89: Finalizado el período de cada ejercicio económico de la asociación, la Gerencia, si la hubiera, o la Junta Directiva, deben elaborar los informes financieros que correspondan, particularmente, un Estado de Situación, o Balance General, y un Estado de Resultados, o Estado de Ganancias y Pérdidas, para ser

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

sometidos a la aprobación de la Asamblea General de Asociados. Artículo 90: Si al cierre de un ejercicio económico se determina la existencia de excedentes generados por las operaciones de la asociación, éstos serán destinados a un fondo de ahorro disponible para la realización de nuevas acciones, actividades, obras, programas o proyectos impulsados por la asociación en beneficio de su comunidad. CAPÍTULO XIII: DE LA INCORPORACIÓN Y DE LA PRÓRROGA. Artículo 91: La asociación puede juntarse con una o más asociaciones que tengan objetivos y actividades similares, constituyendo, de común acuerdo, una federación con personalidad jurídica independiente, siempre que la unión haya sido decidida en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados especialmente convocada para tal efecto, mediante el voto favorable de más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes; de igual manera, la federación en que se haya incorporado la asociación puede, bajo las mismas condiciones y procedimientos antes indicados, juntarse con una o más federaciones que tengan objetivos y actividades similares, constituyendo una confederación con personalidad jurídica independiente. Artículo 92: En cualquiera de los casos contemplados en el artículo anterior, la asociación ha de conservar inalterada su propia personalidad jurídica Artículo 93: Transcurrido el plazo de noventa y nueve años señalado como período máximo de duración de la asociación, y no mediando ningún otro motivo de disolución, puede prorrogarse dicho plazo, siempre que en ello convengan más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes en la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados especialmente convocada para tal efecto. CAPÍTULO XIV: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 94: La asociación puede ser disuelta en los casos siguientes: a) Por haber trascurrido el plazo de tiempo establecido como período máximo de duración de la asociación, sin mediar prórroga; b) Por acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, especialmente convocada para tal efecto; y, c) Por cualquiera de las demás causas enumeradas en el artículo 24 de la Ley Número 147, "Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro". Artículo 95: Para que la disolución de la asociación pueda ser resuelta en la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados especialmente convocada para tal efecto, se requiere el voto a favor de la disolución de más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes. No cumpliéndose las condiciones estipuladas, la asociación ha de continuar su existencia, sin que sea permitido convocar una nueva sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados con los mismos propósitos, sino hasta después de transcurridos seis meses. Artículo 96: De ocurrir la disolución de la asociación, se ha de proceder de inmediato a su liquidación, mediante de la intervención de una Junta Liquidadora conformada por no menos de tres liquidadores elegidos por la Asamblea General de Asociados en la misma sesión extraordinaria en que se haya acordado la disolución y cumpliendo las mismas condiciones estipuladas en el artículo anterior. Para que la Junta Liquidadora pueda proceder a su labor, la Junta Directiva debe primero someter a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, reunida en sesión extraordinaria, las cuentas finales de la asociación cerradas al momento de la disolución como si se tratara del cierre de un período anual, y, aprobadas dichas cuentas, entregar las mismas a la Junta Liquidadora, a fin de que inicie la liquidación. Concluido el proceso de la liquidación de la asociación, la parte que sobre de su patrimonio, si la hubiere, debe ser entregada a la confederación o federación en que haya estado incorporada la asociación o, de no ser esto último el caso, a una asociación civil sin fines de lucro con objetivos similares, designada en la misma sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados que haya resuelto la disolución y liquidación. CAPÍTULO XV: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 97: Los presentes estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Para que los mismos puedan ser reformados se requiere el voto favorable de más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados especialmente convocada para tal efecto. De lo contrario, los estatutos han de permanecer inalterados, sin que pueda convocarse a una nueva sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados con los mismos propósitos, sino hasta después de transcurridos seis meses. Artículo 98: La asociación no puede ser llevada a los tribunales de justicia por desavenencias surgidas entre los asociados por la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en la escritura de constitución, los presentes estatutos y los reglamentos que sean emitidos, o por asuntos vinculados a su administración, o por motivos relacionados con su disolución y liquidación. Artículo 99: Las desavenencias que surjan entre los asociados por las razones expresadas en el artículo anterior, deben ser resueltas, sin recurso alguno, por un Tribunal de Arbitraje compuesto de tres árbitros seleccionados entre los miembros honorarios o entre personas de reconocido prestigio ajenas a la asociación, dos de ellos nombrados por las partes y, el otro, designado por los dos que fueron primeramente nombrados. Artículo 100: Los miembros de la Junta Directiva que fueron electos deben encargarse de tramitar la personalidad jurídica de la asociación ante la Asamblea Nacional y su posterior inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro a cargo del Ministerio de Gobernación, facultándose a su presidente para que realice las gestiones requeridas para tales efectos, pudiendo contratar, de ser requeridos, los servicios profesionales del abogado o gestor de su preferencia. Así se expresaron los comparecientes, bien advertidos por mí, la Notaria, del valor y trascendencia legal de esta escritura, del objeto que tienen las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contiene, de aquellas que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de solicitar a la Asamblea Nacional el otorgamiento de la personalidad jurídica de la asociación constituida y concedida ésta, de tramitar su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro a cargo del Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí, la notaria, toda la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible. (f) Eskarlett Castillo López. (f) Magdalena B. (f) Thelma Francisca Chavarria. (f) Audilio Díaz. (f) Rito Díaz L. (f) Ilegible. (f) Walter Dumas. (f) Isabel D. (f) Modesto García Goméz. (f) Paz Garcia. (f)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reyna Isabel García Polanco. (f) Genara Gómez. (f) Juan Gómez S. (f) Eusebia Granado. (f) Santo F. Granado. (f) Ilegible. (f) Hilario López. (f) Ilegible. (f) Pedro José Lopé. (f) isabe López Gutiérrez. (f) Ilegible. (f) Angela M López Pérez. (f) Edardo. (f) Alvaro Martínez García. (f) Clara Isabel Martínez G. (f) RMG. (f) Petrona M. (f) Santo Mendoza Vega. (f) C. O. b. (f) Maximina ochoa M. (f) D. O. S. (f) Silvia ochoa. (f) Martin Peralta. (f) Ilegible. (f) María del Carmen Blanchar. (f) Ilegible. (f) Juana Rivera Meza. (f) Ilegible. (f) Juan Ru. (f) Ada Luz Rodrigues O. (f) Gabíno Sanches. (f) Petronila Sánchez G. (f) Saturnina Sanchez. (f) Ilegible. (f) Rosalío Soza. (f) Ilegible. (f) Rodolfo Zeledón. (f) N T G. (f) Mercedes Vijil T. Pasó ante mí, del reverso del folio número noventa y cuatro al reverso del folio número ciento siete de mi protocolo número ocho que llevo el año en curso y, a solicitud del señor José Ramón Vanegas Pravia, Presidente de la Asociación de Pobladores de La Reyna de San Ramón, libro el primer testimonio de la presente escritura en trece hojas de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del once de noviembre del dos mil tres. Mercedes Vijil Teysseyre, Notaria.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 15791 – M. 1387669- Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLOXAQUIN, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-03378, a favor de Droguería y Laboratorios Galeno, S.A. de República de Guatemala, bajo el No. 80925, Tomo 218 de Inscripciones del año 2004, Folio 31, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15970 – M. 0784101 Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: confort ginas, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-00673, a favor de HULERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 80434, Tomo 216 de Inscripciones del año 2004, Folio 80, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15971 – M. 0784061- Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLIBRI, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-00672, a favor de HULERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 80436, Tomo 216 de Inscripciones del año 2004, Folio 82, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15972 – M. 0784062 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: Deli Gourmet, Exp. 2004-00671, a favor de VERDUFRESH, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 80476, Tomo 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio 79.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15973 – M. 0784063 Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: APRENDER HACIENDO, Exp. 2004-00386, a favor de ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA, de Honduras, bajo el No. 80475, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio 204.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15974 – M. 0752167 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POWER SLIM, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-01260, a favor de L'OREAL, de Francia, bajo el No. 80831, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 195, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 15975 – M. 0752166 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OFX, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01299, a favor de Alcon, Inc., de Suiza, bajo el No. 80830, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 194, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15976 – M. 0752165 Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISCOVISC, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01301, a favor de Alcon, Inc., de Suiza, bajo el No. 80829, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 193, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15977 – M. 0752164 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EVERLITES, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-01330, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 80828, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 192, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15978 – M. 0752180 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño de figura que semeja ser un bombon rojo, vista de frente, a su izquierda se observan en esquema en rojo, tres diferentes angulos que conforman dicho bombon, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-01388, a favor de COLOMBINA S.A., de Colombia, bajo el No. 80949, Tomo 218 de Inscripciones del año 2004, Folio 55, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15979 – M. 0752181 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LAN CARGO, Clase 39 Internacional, Exp. 2004-01439, a favor de LAN CHILE S.A., de República de Chile, bajo el No. 80950, Tomo 218 de Inscripciones del año 2004, Folio 56, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15980 – M. 0784059 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Kinder Shoes, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-00217, a favor de INDUSTRIA DE CALZADO COBAN, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 70920, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 107, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15981 – M. 0752173 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño distintivo de dos manos en color piel y bordeadas en azul que estan retorciendo o exprimiendo un pañal desechable de color blanco con celeste y borde azul; en ambos extremos, superior e inferior, de lo antes mencionado se aprecian dos figuras curvilineas gruesas de fondo amarillo y borde azul, la parte mas delgada de estas figuras se une con dicho pañal, y de igual forma el lado izquierdo de ambas, se encuentra unido por una curvilinea delgada de color amarillo, Clase 16 Internacional, Exp. 2004-01270, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 80885, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 249, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15982 – M. 0752172 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PLASTILINA, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-01230, a favor de COLOMBINA S.A., de Colombia, bajo el No. 80864, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 228, vigente hasta el año 2014.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15983 – M. 0752171 Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACTEMRA, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01231, a favor de CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA, de Japón, bajo el No. 80863, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 227, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15984 – M. 0752170 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EXACANTA, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01212, a favor de AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 80862, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 226, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15985 – M. 0752169 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ULTRA COLOR, Clases 2 y 16 Internacional, Exp. 2004-00516, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 80861, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 225, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15986 – M. 0752168 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CREST SCOPE, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-01211, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 80832, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 196, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15987 – M. 0784102 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HAVANNA, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-00935, a favor de NADIA KAFATI GEADAH, de República de Honduras, bajo el No. 80645, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 31, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de noviembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15988 – M. 0784052 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOÑA LITA, Clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2004-00384, a favor de CRIO INVERSIONES, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 80199, Tomo 215 de Inscripciones del año 2004, Folio 115, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15989 – M. 0784056 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GREKS, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-00224, a favor de INDUSTRIA DE CALZADO COBAN, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 70914, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 101, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15990 – M. 0784055 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Jaime Viñals, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-00223, a favor de INDUSTRIA DE CALZADO COBAN, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 70915, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 102, vigente hasta el año 2014.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15991 – M. 0784060 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: aventura, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-00222, a favor de INDUSTRIA DE CALZADO COBAN, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 70916, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 103, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15992 – M. 0784054 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: aventura, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-00221, a favor de INDUSTRIA DE CALZADO COBAN, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 70917, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 104, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15993 – M. 0784053 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOND STREET, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-00220, a favor de INDUSTRIA DE CALZADO COBAN, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 70918, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 105, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15994 – M. 0784058 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: primavera, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-00219, a favor de INDUSTRIA DE CALZADO COBAN, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 70919, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 106, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15995 – M. 0784057 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: incatecu, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-00218, a favor de INDUSTRIA DE CALZADO COBAN, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 70913, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 100, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15996 – M. 0784064 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PUBLIMARK, Clase 35 Internacional, Exp. 2004-00934, a favor de PUBLICIDAD COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, bajo el No. 80646, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 32, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de noviembre del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 15997 – M. 0784051 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GLOBAL AIR SERVICE, Clase 39 Internacional, Exp. 2004-00675, a favor de GLOBAL AIR SERVICES NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 80435, Tomo 216 de Inscripciones del año 2004, Folio 81, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15998 – M. 0752174 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLUORESITE, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01300, a favor de Alcon, Inc., de Suiza, bajo el No. 80886, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 250, vigente hasta el año 2014.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15999 – M. 0752175 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Palos de Moguer, Clase 43 Internacional, Exp. 2004-01329, a favor de CERVECERIA COLON INTERNACIONAL, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 80887, Tomo 218 de Inscripciones del año 2004, Folio 1, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16000 – M. 0799670 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: REX CARGO, que consiste en Consiste en la palabra REX, en la cual la letra R, en la parte superior derecha tiene se observa un mundo que en el centro tiene el mapa de america con cinco meridianos y cinco paralelos la letra X tiene en la diagonal ascendente de izquierda a derecha tres franjas paralelas siendo la de en medio de color azul y mas gruesas que las exteriores de color blanco, debajo de esto se observa la palabra cargo escrita en letras mayusculas de color azul, Exp. 2004-01289, a favor de Rex Internacional Costa Rica, S.A. de Costa Rica, bajo el No. 80981, Tomo 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio 101.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16001 – M. 0799671 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MEGALIFT, Clase 39 Internacional, Exp. 2004-01434, a favor de MEGALIFT, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 80951, Tomo 218 de Inscripciones del año 2004, Folio 57, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16003 – M. 0752192 – Valor C$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Church & Dwight Co., Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 030904, 260301 y 260315.
Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO Y SANITARIO, PREPARACIONES FARMACEUTICAS E HIGIENICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA CURA, ALIVIO Y PREVENCION DE CONGESTION NASAL Y RESPIRATORIA Y OTRAS ENFERMEDADES, DESORDENES Y CONDICIONES DE LOS CONDUCTOS NASALES Y RESPIRATORIOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-04042, quince de Diciembre del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16004 – M. 0752191 – Valor C$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LEGRAND Y LEGRAND SNC., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARQUEA

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS, ACCESORIOS E INSTRUMENTOS, MODULAR O NO MODULAR, PARA EL SUMINISTRO DE CORRIENTE ELECTRICA, CONDUCCION, CAMBIO, DERIVACION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA CORRIENTE ELECTRICA, ACCESORIOS ELECTRICOS Y ACCESORIOS PARA ALAMBRAR, APARATOS E INSTALACIONES CON CONTROL ELECTRICO Y CONTROL REMOTO, EN PARTICULAR PARA LUCES, CONTRAVENTANAS, PERSIANAS, PANTALLAS DE PROYECCION, CERRADURAS, Y EN GENERAL, PARA CUALQUIER APARATO DE ENERGIA ELECTRICA, CONTROL REMOTO, SEÑALIZACION, OBSERVACION, OBSERVACION REMOTA, CONTROL DE ACCESO, APARATOS E INSTRUMENTOS DE DETECCION Y ALARMA, APARATOS

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

DE MEDICION PARA CIRCUITOS ELECTRICOS, GABINETES, CAJAS, CONSOLAS Y TABLEROS, TODO PARA ACCESORIOS Y CIRCUITOS ELECTRICOS, MEDIDORES, EN PARTICULAR LOS MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA, ACUMULADORES ELECTRICOS, RECTIFICADORES DE CORRIENTE, BALASTROS Y MONITORES ELECTRICOS PARA LOS ANTES MENCIONADOS, DISTRIBUIDORES DE CARGA (ELECTRICIDAD), TRANSFORMADORES INVERSORES (ELECTRICIDAD), TERMINALES DE BLOQUES, CAJAS PARA APARATOS ELECTRONICOS, CAJAS DE UNION, TERMINALES (ELECTRICIDAD), INTERRUPTORES, AISLADORES DE INTERRUPTORES DE CARGA, INTERRUPTORES, BOTONES DE PRESION Y ACTUADORES PARA BOTONES DE PRESION (ELECTRICIDAD), PLACA OSCILANTE Y PLACAS DE CUBIERTAS PARA MONTAJES ELECTRICOS, CABLES ELECTRICOS PARA INTERRUPTORES ACCIONADOS POR CABLES, CONMUTADORES, RELES DE PICAPORTES OPERADOS A PULSO, INTERRUPTORES DE CIRCUITOS, INTERRUPTORES DE LUZ, FUSIBLES, DETECTORES, DETECTORES INFRARROJOS, INTERRUPTORES DE TIEMPO A INTERVALOS PARA ALUMBRADO Y/O INSTALACIONES ELECTRICAS, INDICADORES Y LAMPARAS INDICADORAS (ELECTRICIDAD), CONTACTORES, RELES, PROGRAMADORES DE CALENTADORES ELECTRICOS Y APARATOS DOMESTICOS, TERMOSTATOS, SENSORES PARA TERMOSTATOS, DISTRIBUIDORES DE CARGA, REDUCTORES DE LUCES, TOMACORRIENTES Y ENCHUFES, CABLES DE TOMACORRIENTE, PLACAS DE OBSTRUCCION, EN PARTICULAR TOMACORRIENTES DE ENCHUFE, MARCOS Y PLACAS DE MONTAJES PARA MONTAJES ELECTRICOS, CONDUCTORES ELECTRICOS, EN PARTICULAR ALAMBRES, CORDONES, CABLES, VIAS Y BARRAS, INSTALACION Y/O DISTRIBUCION DE PERFILES ESTRUCTURALES PARA CONDUCTORES ELECTRICOS Y/O MONTAJES ELECTRICOS, INCLUYENDO CONDUCTO, COLUMNAS Y CAJONES DE CABLE, TRANSMISORES, RECEPTORES, SUMINISTROS DE ENERGIA (ELECTRICIDAD), UNIONES DE FASE MODULAR, FILTROS (ELECTRICIDAD), CONECTORES PARA MONTAJES DE FERROVIARIOS, UNIDADES MODULARES (ELECTRICIDAD), SEÑAL LUMINOSA, INDICADORES DE LAMPARAS INDICADORAS, SEÑALES LUMINOSAS, BOLARDOS LUMINOSOS, PERNOS, PLACAS, MAMPAROS Y UNIDADES DE CAJA, PARA ILUMINAR, SEÑALIZAR, PRESENTAR INFORMACION Y/O PUBLICIDAD, LAMPARAS INDICADORAS, PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 11
APARATOS E INSTALACIONES DE LUZ, LAMPARAS ELECTRICAS, LAMPARAS, LAMPARAS DE SEGURIDAD, LAMPARAS PARA INDICADORES Y LAMPARAS INDICADORAS, BOMBILLAS ELECTRICAS, BOMBILLAS DE LUZ, DIFUSORES (DE ALUMBRADO), UNIDADES DE ALUMBRADO INDEPENDIENTE, INCLUYENDO UNIDADES DE ALUMBRADO DE SEGURIDAD, UNIDADES DE ALUMBRADO DE EMERGENCIA MODULAR, UNIDADES Y PLACAS DE ALUMBRADO DE SEGURIDAD, DISPOSITIVOS PARA PROTECCION DE ALUMBRADO, PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-04015, trece de diciembre del año dos mil cuatro. Managua, catorce de diciembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16005 – M. 0752190 – Valor C$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de INTEL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTEL INSIDE VIIV

Para proteger:
Clase: 9

HARDWARE DE PROCESADOR DE DATOS, COMPUTADORAS, HARDWARE DE COMPUTADORA, SEMICONDUCTORES, MICROPROCESADORES Y OTROS APARATOS SEMICONDUCTORES, SEMICONDUCTORES DE COMUNICACIONES Y REDES, CIRCUITOS INTEGRADOS, CONJUNTO DE CHIPS DE COMPUTADORAS, TARJETAS MADRES Y TARJETAS HIJAS DE COMPUTADORA, MICROCOMPUTADORAS, PROCESADORES PROGRAMABLES DE SOFTWARE, MICROPROGRAMA DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO, SOFTWARE DE COMUNICACIONES Y REDES, MODEMS INALAMBRICOS Y CON ALAMBRES, ADAPTADORES DE REDES Y TARJETAS ADAPTADORAS DE REDES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-04014, trece de diciembre del año dos mil cuatro. Managua, catorce de diciembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16006 – M. 0752189 – Valor C$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de INTEL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTEL VIIV

Para proteger:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Clase: 9

HARDWARE DE PROCESADOR DE DATOS, COMPUTADORAS, HARDWARE DE COMPUTADORA, SEMICONDUCTORES, MICROPROCESADORES Y OTROS APARATOS SEMICONDUCTORES, SEMICONDUCTORES DE COMUNICACIONES Y REDES, CIRCUITOS INTEGRADOS, CONJUNTO DE CHIPS DE COMPUTADORAS, TARJETAS MADRES Y TARJETAS HIJAS DE COMPUTADORA, MICROCOMPUTADORAS, PROCESADORES PROGRAMABLES DE SOFTWARE, MICROPROGRAMA DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO, SOFTWARE DE COMUNICACIONES Y REDES, MODEMS INALAMBRICOS Y CON ALAMBRES, ADAPTADORES DE REDES Y TARJETAS ADAPTADORAS DE REDES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-04013, trece de diciembre del año dos mil cuatro. Managua, catorce de diciembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16007 – M. 0752188 – Valor C$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de INTEL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIIV

Para proteger:
Clase: 9

HARDWARE DE PROCESADOR DE DATOS, COMPUTADORAS, HARDWARE DE COMPUTADORA, SEMICONDUCTORES, MICROPROCESADORES Y OTROS APARATOS SEMICONDUCTORES, SEMICONDUCTORES DE COMUNICACIONES Y REDES, CIRCUITOS INTEGRADOS, CONJUNTO DE CHIPS DE COMPUTADORAS, TARJETAS MADRES Y TARJETAS HIJAS DE COMPUTADORA, MICROCOMPUTADORAS, PROCESADORES PROGRAMABLES DE SOFTWARE, MICROPROGRAMA DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO, SOFTWARE DE COMUNICACIONES Y REDES, MODEMS INALAMBRICOS Y CON ALAMBRES, ADAPTADORES DE REDES Y TARJETAS ADAPTADORAS DE REDES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-04012, trece de diciembre del año dos mil cuatro. Managua, catorce de diciembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16008 – M. 0752187 – Valor C$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RENOVISTE

Para proteger:
Clase: 3

PERFUME, AGUA DE TOCADOR, GELS SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA NO PARA PROPOSITOS MEDICOS, JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES CORPORALES, COSMETICOS ESPECIALMENTE CREMAS, LECHES, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL (PRODUCTOS COSMETICOS), PREPARACIONES DE MAQUILLAJE, SHAMPOOS, GELS, SPRAYS, ESPUMAS Y BALSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA LA COLORACION Y DECOLORACION DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL RIZADO Y ONDULADO PERMANENTE, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-03998, diez de diciembre del año dos mil cuatro. Managua, trece de diciembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16009 - M. 0752186 - Valor C$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACNOPEEL

Para proteger:
Clase: 3

PERFUME, AGUA DE TOCADOR, GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA NO PARA PROPOSITOS MEDICOS, JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES CORPORALES, COSMETICOS ESPECIALMENTE CREMAS, LECHES, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL (PRODUCTOS COSMETICOS), PREPARACIONES DE MAQUILLAJE, SHAMPOOS, GELS, SPRAYS, ESPUMAS Y BALSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA LA COLORACION Y DECOLORACION DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL RIZADO Y ONDULADO PERMANENTE, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-03997, diez de diciembre del año dos mil cuatro. Managua, trece de diciembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16010 – M. 0752185 – Valor C$ 85.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de México, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

INVERSION AZTECA TU CUENTA DE ALTO RENDIMIENTO

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS SERVICIOS, SEGUROS, SERVICIOS DE BANCA, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, EN RELACION A SU MARCA DE SERVICIO. INVERSION AZTECA, CLASE 36, EXPEDIENTE No. 2004-003984, PRESENTADA CON FECHA 09-DICIEMBRE-2004.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-03986, nueve de diciembre del año dos mil cuatro. Managua, diez de diciembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16011 – M. 0752184 – Valor C$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

LINEA AZTECA

Para proteger:
Clase: 36

SEGUROS, SERVICIOS DE BANCA, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-03985, nueve de diciembre del año dos mil cuatro. Managua, diez de diciembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16012 – M. 0752183 – Valor C$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

INVERSION AZTECA

Para proteger:
Clase: 36

SEGUROS, SERVICIOS DE BANCA, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-03984, nueve de diciembre del año dos mil cuatro. Managua, diez de diciembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16013 – M. 0752182 – Valor C$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

BANCO AZTECA

Para proteger:
Clase: 36

SEGUROS, SERVICIOS DE BANCA, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-03983, nueve de diciembre del año dos mil cuatro. Managua, diez de diciembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16014 – M. 0859476 – Valor C$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de ENERYA S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

X-TREME

Para proteger:
Clase: 9

BATERIAS ELECTRICAS PARA AUTOMOVILES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-04006, trece de diciembre del año dos mil cuatro. Managua, catorce de diciembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 16015 – M. 859468 – Valor C$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de ENERYA S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VOLTAR

Para proteger:
Clase: 9

BATERIAS ELECTRICAS PARA AUTOMOVILES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-04007, trece de diciembre del año dos mil cuatro. Managua, catorce de diciembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16016 – M. 0752176 – Valor C$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WATER SHINE FUSION

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES DE MAQUILLAJE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-03790, veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16017 – M. 0752177 – Valor C$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de ILEX, Products, Inc., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLOLAR

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS EN EL CAMPO DE LA ONCOLOGIA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-03791, veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16018 – M. 0752178 – Valor C$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LESAFFRE ET COMPAGNIE, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RELAX

Para proteger:
Clase: 30

HARINA, PAN, SAL, LEVADURA, EXTRACTOS DE LEVADURA, PORCIONES DE MASA DE LEVADURA, POLVO PARA HORNEAR, SABORIZANTES Y SAZONADORES, MEJORADORES DEL GUSTO Y DEL SABOR, MEJORADORES DEL PAN (ADITIVOS E INGREDIENTES PARA PREPARAR Y MEJORAR LOS PRODUCTOS DE PANADERIA), ENTRADAS DE MASA AGRIA, SUAVIZANTES DE MASA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-03859, veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro. Managua, treinta de noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16019 – M. 0752179 – Valor C$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de NOXELL CORPORATION, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COVER GIRL ADVANCED RADIANCE

Para proteger:
Clase: 3

JABONES DE TOCADOR, PERFUMERIA, COSMETICOS, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, CUIDADO Y EMBELLECIMIENTO DE LA PIEL, CUERO CABELLUDO Y CABELLO, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-03948, tres de diciembre del año dos mil cuatro. Managua, seis de diciembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16020 – M. 0784107 – Valor C$ 425.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de JOSE CARMELO TORREBIARTE LANTZENDORFFER, JUAN MIGUEL TORREBIARTE LANTZENDORFFER, CARLOS EMILIO ANTONIO TORREBIARTE LANTZENDORFFER Y LUIS PEDRO

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

TORREBIARTE LANTZENDORFFER, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RHINO THE TOUGH ONE

Clasificación de Viena: 030207 y 030215
Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERIA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-03621, once de noviembre del año dos mil cuatro. Managua, uno de diciembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16021 – M. 0784103 – Valor C$ 85.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de GYSSA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

GYSSA DE NICARAGUA, S.A.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIO E INVESTIGACION CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS Y DISEÑOS RELATIVOS A LOS MISMOS, SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACION INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTACION.

Fecha de Primer Uso: cuatro de Octubre del año dos mil dos.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-03806, veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16037 – M – 0737742 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: m&m's, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-01180, a favor de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 80790, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 154, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16038 – M – 0737743 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: m&m's Milk Chocolate, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-01181, a favor de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 80791, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 155, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16039 – M – 0737744 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: m&m's Peanut, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-01182, a favor de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 80792, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 156, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16040 – M – 0737745 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: m&m's Crispy, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-01183, a favor de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 80840, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 204, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16041 – M – 0737746 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: m&m's Almond, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-01185, a favor de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 80841, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 205, vigente hasta el año 2014.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16042 – M – 0737748 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: VALIANT, Clase 42 Internacional, Exp. 2004-01237, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 80843, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 207, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16043 – M – 0737749 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NURESCA, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01240, a favor de PFIZER PRODUCTS INC,. de Estados Unidos de América, bajo el No. 80845, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 209, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16044 – M – 0737750 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FUJIPENIN, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01241, a favor de Schering-Plough Ltd, de Suiza, bajo el No. 80846, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 210, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16045 – M – 0737751 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AQUAFLOR, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01243, a favor de SCHERING – PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 80847, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 211, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16046 – M – 0737752 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TROPICAL ENERGY, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-01245, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda., bajo el No. 80848, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 212, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16047 – M – 0737753 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANYA, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01246, a favor de Wyeth, de EE.UU, bajo el No. 80849, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 213, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16048 – M – 0737754 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TANIX, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01269, a favor de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, S.A., de Guatemala, bajo el No. 80844, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 208, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16049 – M – 0737769 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALPA Salsa Soya, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-01086, a favor de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 80859, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 223, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

SECCION JUDICIAL

Reg. No.15945 – M.1387733 - Valor C$ 85.00

CONVOCATORIA
A los Accionistas de
HOTELES DE GRANADA, S.A.
A Junta General Ordinaria de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad **HOTELES DE GRANADA, S.A. ,** cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la Sesión Ordinaria Anual de la junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las cinco de la tarde del día veinte de enero del año dos mil cinco, en el Salón del Hotel Alambra de ésta ciudad.

Granada, veintidós de Diciembre del año dos mil cuatro. Dr. Narciso Arévalo Lacayo. Secretario Hoteles de Granada, S.A.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 15705 – M. 1014690 – Valor C$ 255.00

ANASTACIA SUAZO MENDOZA, solicita Título Supletorio de un predio urbano de forma rectangular ubicado en el Barrio Carlos Fonseca, Somotillo, Lindantes: Norte: Arnulfo Osejo, Pedro Madrigal y Alejandra Solano; Sur: Calle en medio y el centro de salud; Este: Guadalupe Meza y al Oeste: Celia Suazo.- Según plano catastral esta propiedad pertenece a: Casimira Ayala Montes a quien se le concede audiencia para alegar derecho sobre este inmueble. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, once de octubre del año dos mil cuatro. Paula Salinas H. Secretaria.

3-2

Reg. No. 15706 – M. 1014690 – Valor C$ 255.00

ANA JULIA CENTENO, JOSE ANGEL CENTENO, conocido como **JOSE ANGEL CACERES CENTENO, MARIA AUXILIADORA CACERES CENTENO, JUSTO GERMAN Y MANUEL DE JESUS** ambos **CACERES,** solicitan Título Supletorio de un predio rústico, ubicado en Puerto Arturo, Chinandega, Lindantes: Norte y Este: Puerto Arturo, Miguel A. Barreda y carretera a Cosiguina; Sur y Oeste: Puerto Arturo, Miguel A. Barreda.- Según plano catastral esta propiedad pertenece a: Agropecuaria Puerto Arturo S.A., a quien concierne se le concede audiencia para que comparezca a alegar derecho sobre este inmueble.- Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, veintidós de abril del año dos mil cuatro. Paula Raquel Salinas, Secretaria

3-2

Reg. No. 15708 – M. 953826 – Valor C$ 255.00

ASDRUBAL GARCIA NICARAGUA, solicita Título Supletorio de predio urbano ubicado en Chinandega, del Banco Nicaragüense dos cuadras y media al sur, área total de ciento cincuenta y cuatro punto noventa y siete metros cuadrados equivalentes a doscientos diecinueve punto ochenta y un varas cuadradas. Lindantes: Norte: Familia García Nicaragua, Sur: Familia Regalado, Este: Antiguos dueños, Oeste: Blanca Saravia. Opóngase. Y en especial al señor Mario Romero Acuña, por pertenecerle según datos catastrales. Juzgado Primero Civil de Distrito y Laboral. Chinandega, nueve Febrero año dos mil cuatro. Esperanza Martínez, Secretaria.

3-2

Reg. No. 15421 – M. 830515 – Valor C$ 255.00

EL SEÑOR FRANCISCO URBINA CERDA, solicita Título Supletorio de un predio Urbano, ubicado en el Barrio Veracruz de ésta ciudad de Masatepe, Departamento de Masaya, con una área de: Doscientos noventa metros cuadrados con cinco centímetros (290.05 Mts) Equivalente a cuatrocientos diecinueve varas cuadradas con noventa y dos centésimas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ana Julia Pérez Mercado, con diez metros cuarenta centímetros Sur: Calle de por medio Carmen Cerda Viuda de Urbina, con nueve metros cuarenta centímetros. Oriente: Nicolás Linarte, Gerónimo y Heverto Linarte Rodríguez, con veintinueve metros y ochenta y ocho centímetros. Poniente: Calle de por medio, Ana Alicia Gutiérrez Obregón, con treinta metros ochenta y un centímetros. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe a las diez de la mañana del diez de diciembre del año dos mil cuatro. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe.

3-2

Reg. No. 13315 – M. 1377151 – Valor C$ 255.00

Porfirio Cruz, solicita Supletorio Rural, Comunidad del Riito Palacagüina, mide por el Norte 38 Mts, Sur y Este: 48 Mts y Oeste: 30 Mts. Norte: Genaro Lira. Sur: Camino de por medio, Virginia Martínez. Este: Camino de por medio, Pablo Zelaya. Oeste: Damián Cruz. Sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho opóngase. Juzgado Local Unico Palacagüina, veintiocho de Septiembre del año dos mil cuatro. Licenciada Aida Edith López Henríquez, Juez Local Única Palacagüina, Madriz. Mayela Olivas Acevedo, Sria. de Actuaciones.

3-3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org